

Ampliar a los otros hijos dalgos, en la posesión que tienen
de la mitad de oficios, despachó sobre zedula
Cometida al Conde de Chinchilla, para que
Pusiese a los otros hijos dalgos, en la dicha posesión, y el
dicho Conde, habiendo sido requerido con las susdhas
zedulas Reales vino a esta otra Villa, y para darla posesión
a los otros hijos dalgos, por quanto, no era tiempo de hacer
elección, pidió el Ayuntamiento y Casa, que aya de ser
Estado, y se le sirva, y pague, lo que aya echo el
año de venise y cinco, donde se han enmendado
algunos de los otros hijos dalgos de este tiempo,
enseñal de posesión, sus zedulas de los otros hijos
dalgos, y los enmendados, y anulado, en el dicho
Ayuntamiento, y mandó al Conde de esta Villa,
lo admitiese a la mitad de los oficios, por tanto, porque
aunque es verdad, que se ha la dicha enmendación por
consentimiento de los otros anulados, no se ve
de ella en quanto al modo de elección, por que fueron
electos por votos, como lo ayan sido hasta entonces
de continuo, y continuada hasta este presente año
primero de junio, que D. Mis. Perez de los Corrales,
de Guadalupe, de dicho Estado de hijos dalgos, y uno de los
contenidos en las otras zedulas, requirió con
estas al Ayuntamiento de esta Villa, para que la
elección del Estado de los hijos dalgos, se hiciese por
anulación, como la de los Ciudadanos, por habiendo
echo la otra Villa lo que pidió, sin que hubiese echo
su elección por votos, como hasta aquí tiene
de lo mismo, sirvió a la Alcancillería, de
Granada, donde juzgando lo de ella, que la Villa
tenia con voto de elección, por anulación para
votar a la elección, para que el Conde de Chinchilla
Pusiese, a hacer elección del Estado de los hijos
dalgos, por anulación, sobre que ha aya de
quitar las diferencias entre esta Villa, y el otro
Estado de hijos dalgos, previniendo esta Villa
no está obligada, a hacer la anulación, si por
demonstración, como lo ha echo, por no tener
seguridad, que lo mande, y lo de el Estado de los